



INFORME DE VALORACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DESTINADAS A LA FORMACIÓN, EL PERFECCIONAMIENTO Y LA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS RELACIONADOS CON LAS ARTES ESCÉNICAS Y LA MÚSICA, Y SE EFECTÚA SU CONVOCATORIA PARA EL AÑO 2026.

C ORD 11-25

I. La Dirección General de Innovación y Promoción Cultural, mediante comunicación interior de fecha 27 de octubre de 2025, ha remitido a esta Secretaría General Técnica el borrador inicial del proyecto de Orden referenciado, junto con la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), que somete a Informe de Valoración (calidad normativa) conforme a lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, en relación con lo establecido en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, previo a la adopción del acuerdo de inicio por la persona titular de la Consejería de Cultura y Deporte.

II. El órgano directivo proponente acompaña la siguiente documentación:

- **Proyecto de orden** citada, como borrador 24 de octubre de 2025, y dos cuadros resumen, uno por cada línea de subvención y a su vez, se efectúa la convocatoria para el año 2026.

(Línea 1): Ayudas para la formación, el perfeccionamiento y la ampliación de estudios relacionados con las artes escénicas.

(Línea 2): Ayudas para la formación, el perfeccionamiento y la ampliación de estudios relacionados con la música.

- **Memoria de Análisis de Impacto Normativo.** (MAIN n.º 1 de 22/10/2025).

- **Propuesta de acuerdo de inicio**, de 23 de octubre de 2025, firmada por la persona titular de la Dirección General de Innovación y Promoción Cultural.

- **Resolución de fecha de 31 de julio 2025 y Diligencia de consulta pública previa, de 4 de septiembre 2025**, del Proyecto de Orden por la que se regula la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, para la formación, el perfeccionamiento y la ampliación de estudios relacionados con las artes escénicas y la música, que se publicó en el Portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía, durante el periodo comprendido entre los días 6 y 27 de agosto de 2025, ambos inclusive, y haciendo constar que durante dicho plazo de participación ciudadana no se ha recibido aportación relacionada con el proyecto de orden.

1



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	26/11/2025	
	MARIA DEL ROCIO GUTIERREZ SALAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmK3LU6Y3USHSKLSGGMF2M24974	PÁG. 1/16	



III. Atendiendo a lo solicitado, se emite el presente informe en relación con lo dispuesto en el epígrafe C) de la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general y con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero, teniendo en cuenta la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo aprobada por Acuerdo de 14 de mayo de 2024 del Consejo de Gobierno (BOJA n.º 95, de 17 de mayo de 2024), realizando las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. OBJETO DEL PROYECTO DE ORDEN

El proyecto tiene por objeto regular la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la formación, el perfeccionamiento y la ampliación de estudios relacionados con las artes escénicas y la música, y a su vez, efectúa su convocatoria para el año 2026, de conformidad con lo establecido en la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la entonces Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general, con estas ayudas se pretende apoyar al colectivo de jóvenes que deseen adquirir una mayor especialización formativa en el ámbito de las artes escénicas (línea 1) y la música (línea 2).

SEGUNDA. ANTECEDENTES, COMPETENCIA Y RANGO NORMATIVO

El artículo 44.1 de la Constitución Española dispone que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho. Este mandato constitucional vincula a todos los poderes constituidos dentro del marco de sus respectivas competencias.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 45.1 del Estatuto de Autonomía de Andalucía corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o desarrollando, en su caso, los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión. Asimismo, el artículo 68.1 del texto estatutario atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de cultura, que comprende las actividades artísticas y culturales que se lleven a cabo en Andalucía, así como el fomento de la cultura, en relación con el cual se incluye el fomento y la difusión de la música.

En conclusión, ninguna duda suscita la suficiencia de la competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía para aprobar la disposición proyectada, pues ésta se atiene a las normas constitucionales y estatutarias que se han expuesto.

El objeto de la norma propuesta se sitúa dentro del ejercicio de las competencias que ahora asume la actual Consejería de Cultura y Deporte, según lo establecido en el artículo 8.1 del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, de reestructuración de Consejerías y el artículo 1.1 del Decreto 169/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte. Junto a lo anterior, el artículo 10 dispone entre las competencias de la Dirección General de Innovación y Promoción Cultural, el impulso de este proyecto normativo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	26/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmK3LU6Y3USHKLSGGMF2M24974	PÁG. 2/16	



El análisis referente a la naturaleza jurídica de la disposición cuya aprobación se pretende, debe partir necesariamente de su catalogación inicial por el centro directivo competente. Nos encontramos ante una disposición de carácter general. Al respecto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, Sentencia núm. 1.153/2022, de fecha 19 de septiembre de 2022, F.J.5, sintetizando la doctrina jurisprudencial existente, que reproducimos, establece que los preceptos reglamentarios se caracterizan por establecer mandatos o prohibiciones de alcance general y abstracto:

“...no se dirigen a una o varias personas determinadas, sino a todos aquéllos que se encuentren en el supuesto de hecho de la norma (generalidad); y no regulan un único caso o situación, sino que se aplican a todos aquellos casos que en el futuro puedan producirse (abstracción). En este sentido, suele decirse que los reglamentos se instalan establemente en el ordenamiento jurídico y lo innovan. La mejor prueba de que los reglamentos no pueden contener prescripciones singulares ni concretas viene dada por el principio de inderogabilidad singular de los reglamentos, consagrado actualmente en el art. 37 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común. Los actos administrativos generales, por el contrario, aun estando dirigidos a una pluralidad de personas que a menudo no puede concretarse con antelación, se refieren a un caso concreto y agotan su eficacia una vez aplicados al mismo. Si vuelve a producirse una situación similar, será necesario dictar un nuevo acto administrativo general. El acto administrativo general, precisamente por carecer de naturaleza normativa, no deja de ser un acto administrativo: no puede encontrar fundamento normativo en sí mismo, sino que debe apoyarse en auténticas normas jurídicas que prevean la correspondiente potestad habilitante. Y por esta misma razón, no puede innovar ni modificar el ordenamiento jurídico, entendido aquí como el conjunto de normas vigentes en un momento dado.

En segundo lugar, la distinción entre reglamento y acto administrativo general no sólo tiene un fuerte arraigo en la jurisprudencia y la doctrina, sino que responde a la existencia de dos regímenes jurídicos diferenciados en la legislación administrativa española. Así, sin ánimo exhaustivo, los reglamentos tienen su propio procedimiento de elaboración, actualmente regulado -a nivel estatal- en los arts. 22 y siguientes de la Ley del Gobierno, por no mencionar la letra a) del art. 105 de la Constitución; la invalidez de los reglamentos es siempre nulidad de pleno Derecho, según el art. 47 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común; y los reglamentos admiten ser impugnados indirectamente con ocasión de los actos administrativos de aplicación de los mismos, de conformidad con el art. 26 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Estos rasgos no concurren en los actos administrativos generales, que siguen, en principio, el régimen jurídico del acto administrativo.

En tercer lugar, forzoso es reconocer que la distinción entre reglamento y acto administrativo general, con arreglo a los criterios normalmente aceptados que se acaban de recordar, no siempre es fácil de aplicar. Hay tipos de actos con respecto a los cuales puede ser arduo dilucidar si tienen o no tienen carácter normativo. Los giros de la jurisprudencia a propósito de las relaciones de puestos de trabajo o de las ponencias de valores catastrales, por citar sólo los ejemplos más visibles, son buena prueba de ello. Véanse a este respecto, entre otras, las sentencias de esta Sala de 5 de febrero de 2014 (rec. nº 2986/2012) y de 16 de junio de 2022 (rec. nº 7303/2020). Pero importa destacar que esa dificultad no es conceptual, sino descalificación jurídica de ciertos tipos de actos que pueden hallarse -como ocurre a veces en la experiencia aplicativa del Derecho- en una zona gris.

En cuarto lugar, en íntima relación con lo anterior, conviene hacer otra observación: que en algunas contadas ocasiones sea difícil determinar si un tipo de acto es reglamento o acto administrativo general no da base para sostener que la distinción sea inútil o que deba ser superada. El dato incontestable, como se ha explicado, es que en la legislación española esa distinción existe y

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	26/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmK3LU6Y3USHSKLSGGMF2M24974	PÁG. 3/16	



comporta dos regímenes jurídicos diferenciados. No hay base, en el estado actual del ordenamiento español, para afirmar la existencia de un tertium genus de actos de la Administración Pública que, estando dirigidos a una pluralidad de personas, no sean reglamentos (disposiciones generales) ni actos administrativos generales (actos plúrimos). Así, un intento de introducción de esa pretendida tercera categoría por vía puramente interpretativa, lejos de contribuir a una mayor claridad y certidumbre, probablemente conduciría a oscurecer ulteriormente las cosas.

En quinto y último lugar, es preciso aclarar que la existencia de una dicotomía reglamento-acto administrativo general, sin cabida para un tertium genus, no impide que en un texto reglamentario pueda haber enunciados prescriptivos que no tienen carácter general y abstracto y, por tanto, que no son auténticas normas jurídicas. Ello ocurre con cierta frecuencia con los planes de urbanismo: que sean reglamentos, tal como viene siendo tradicionalmente afirmado por la jurisprudencia, no es obstáculo para que algunas de sus determinaciones se refieran a situaciones singulares y concretas. De aquí pueden surgir dificultades interpretativas y aplicativas con respecto a esos enunciados prescriptivos que no son generales y abstractos; pero ello no obsta que el texto, considerado en su conjunto, deba calificarse como reglamento."


La naturaleza de la disposición reglamentaria implica que deberá observarse la tramitación prevista en el título VI de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general.

En relación al rango normativo, la presente norma es una disposición normativa de rango reglamentario que adopta la forma de orden dictada por la persona titular de la Consejería de Cultura y Deporte, de conformidad con lo previsto en los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el artículo 26.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

El artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, atribuye a las personas titulares de las Consejerías el ejercicio de la potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y a las materias internas de las mismas y, fuera de estos supuestos, cuando sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno.

El artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, establece que corresponde a las personas titulares de las Consejerías correspondientes la aprobación de las normas reguladoras de subvenciones. En el mismo sentido, el artículo 4.6 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, dispone que las bases reguladoras de la concesión de subvenciones serán aprobadas mediante Orden de la persona titular de la correspondiente Consejería.

Por lo expuesto, puede afirmarse que el rango y naturaleza de la norma propuesta se adecúa al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico vigente. Asimismo, se considera adecuada la competencia que se ejerce.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	26/11/2025	
	MARIA DEL ROCIO GUTIERREZ SALAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmK3LU6Y3USHKLSGGMF2M24974	PÁG. 4/16	



TERCERA. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE ORDEN

El proyecto de orden que está siendo objeto de análisis se **estructura** en una parte expositiva y una parte dispositiva integrada por dos artículos, el primer artículo por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, que conforman el texto articulado de bases tipo y dos cuadros resumen. Un segundo artículo: por el que se efectúa la convocatoria de las ayudas para el 2026; dos disposiciones adicionales: (primera y segunda). En la primera se delega en la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de innovación y promoción cultural la competencia para convocar y resolver el procedimiento de concesión de subvenciones que nos ocupa, así como, para iniciar y resolver los procedimientos de modificación de la resolución de concesión, de reintegro y sancionador, en su caso, derivados de las infracciones administrativas cometidas en relación con la orden. En el segundo apartado de dicha disposición se delegan a la persona titular de la jefatura del servicio con competencias en materia de innovación y promoción cultural las funciones de instrucción del procedimiento de concesión y del procedimiento de modificación de la resolución de concesión, el procedimiento de reintegro y el sancionador; y en la disposición adicional segunda se faculta a la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de innovación y promoción cultural para dictar las instrucciones necesarias y adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y la ejecución de la presente orden; una disposición derogatoria por la que se establece que a la entrada en vigor de la presente orden queda deroga la Orden de 1 de julio de 2011, y una disposición final única, que determina la entrada en vigor de la disposición el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

- Exposición de motivos:

Observación 1: En el título se ha de corregir: “(...) DESTINADAS A FORMACIÓN, EL PERFECCIONAMIENTO Y LA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS RELACIONADOS CON LAS ARTES ESCÉNICAS Y LA MÚSICA, Y SE EFECTÚA SU CONVOCATORIA PARA EL AÑO 2026.” por: “(...) DESTINADAS A LA FORMACIÓN, EL PERFECCIONAMIENTO Y LA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS RELACIONADOS CON LAS ARTES ESCÉNICAS Y LA MÚSICA, Y SE EFECTÚA SU CONVOCATORIA PARA EL AÑO 2026.”

Observación 2: Conforme a la Directriz 15. División: “Si la parte expositiva de la disposición es larga, podrá dividirse en apartados, que se identificarán con números romanos centrados en el texto”. Por ello, se sugiere insertar esta numeración con el fin de regular de forma diferenciada el objeto, la finalidad, los antecedentes y la habilitación legal para dictar la presente orden.

Observación 3: Al hilo de lo anterior, se echa en falta al comienzo de la parte expositiva una breve referencia al artículo 45.1 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, en virtud del cual le corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o desarrollando, en su caso, los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión.

Observación 4: Igualmente, hay una ausencia de regulación del ámbito competencial para dictar dicha norma, por lo que se debe incluir el Decreto del Presidente 6/2024, de 26 de agosto, por el que, sobre reestructuración de consejerías, indicando que en el artículo 8 se establece a la Consejería de Cultura y Deporte las competencias en materia de cultura y deporte actualmente atribuidas a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte.

Observación 5: Completar esta mención del Decreto 169/2024, de 26 de agosto, referenciando el artículo 10, donde se establece el título competencial para dictar la presente norma, en relación con las competencias atribuidas a los distintos centros directivos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	26/11/2025	
	MARIA DEL ROCIO GUTIERREZ SALAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmK3LU6Y3USHSKLSGGMF2M24974	PÁG. 5/16	



Observación 6: Finalizar esta parte de la exposición de motivos, añadiendo que las presentes bases se ajustan a las bases reguladoras tipo establecidas por la Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

Observación 7: Tras el párrafo tercero e incluir las observaciones anteriores, en virtud de la Directriz 15, División: Se sugiere seguir identificando con números romanos centrados, para establecer el número romano II, y reflejar toda la redacción del actual párrafo cuarto.

Observación 8: Se recomienda hablar de las dos líneas de subvenciones de forma específica, por lo que se propone incluir esta mención tras el actual párrafo sexto.

Observación 9: Insistiendo en la Directriz 15. División citada, se aconseja incluir con el número romano III, e incorporar en este bloque la redacción del actual párrafo séptimo y octavo, cuando dice: "Por ello, partiendo de la experiencia adquirida en (...). y "Los conceptos subvencionables de estas ayudas (...).".


Por otro lado, se propone eliminar la redacción a partir del párrafo noveno y décimo, cuando se dice: "Podrán solicitar las ayudas objeto (...) Y "La concesión y disfrute (...)", porque esta redacción contiene los requisitos necesarios para poder solicitar las ayudas, y no se considera el lugar adecuado para su regulación, ambos párrafos se han de incluir como contenido de los respectivos Cuadros Resumen de las distintas líneas. Concretamente, en el apartado 4. Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3).

Observación 10: Se echa en falta la alusión a la financiación en la parte expositiva, por lo que se podría incluir un apartado IV, incluyendo toda la regulación referida a la misma, mencionando la partida presupuestaria, el crédito presupuestario previsto para cada línea de ayuda y sus anualidades, así como incluir el actual párrafo 11: "Las líneas de subvenciones (...).". y el actual párrafo 14: "por razones de eficiencia y simplificación (...).", de la exposición de motivos.

Observación 11: Igualmente, se observa una ausencia de mención sobre si las ayudas son compatibles con el mercado interior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en relación con el artículo 53 del Reglamento de la UE núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, pudiendo establecer a continuación el actual párrafo 13 " La tramitación de la orden (...).". y el actual párrafo 15, "En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 12/2007 de 26 de noviembre y Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo (...)."., continuando toda esta redacción con el actual párrafo 16 y completar la redacción del apartado IV.

Observación 12: Se sugiere que, en los últimos párrafos de la parte expositiva, se incluya un nuevo apartado V para exponer los principios por los que se rige la norma, empezando por el párrafo que menciona el artículo 129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, seguir, con una mención de la Ley General de Subvenciones que se ha omitido. También sería necesario mencionar como cierre de la parte expositiva, el artículo 14 de la Ley 39/2015, en relación con el artículo 39 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de la Junta de Andalucía, para continuar con lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, en relación con el artículo 45 de la Ley 6/2006, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se debe completar la mención legislativa mencionando a que la norma se ajusta a la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y a la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Mencionando

6

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	26/11/2025	
	MARIA DEL ROCIO GUTIERREZ SALAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmK3LU6Y3USHSKLSGGMF2M24974	PÁG. 6/16	



que se han solicitado los informes preceptivos pertinentes. Completando este último párrafo, tras mencionar el artículo 44.2 e incluir el artículo 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, para finalmente hacer una mención del Reglamento de los procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

DISPONGO

- **Artículo primero.** Aprobación de las bases reguladoras de concesión de subvenciones: Se considera adecuado.

- **Artículo segundo. Convocatoria de las ayudas.**

Observación 13: En el presente artículo no resulta procedente regular la convocatoria de las ayudas, por lo que se propone su traslado, disponiéndose su regulación bien como Disposición Adicional Primera, o bien como Anexo, conforme a lo indicado en la observación 16. En consecuencia, el actual artículo primero pasará a denominarse Artículo Único.

Además, se le recuerda que conforme a la Instrucción conjunta de la Intervención General de la Junta de Andalucía y de la Secretaría General para la Administración Pública de 30 de diciembre de 2015, relativa a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Instrucción Tercera. Requisitos de la Convocatoria. Apartado 3, se establece que: “La publicación conjunta de Bases Reguladoras y Convocatoria no deberá utilizarse con carácter general debido al retraso que la eficacia del acto de Convocatoria pudiera sufrir por el nuevo procedimiento de publicación previsto en el artículo 20.8.a). (...)”

Entrando en el contenido de la regulación que pasa en bloque como se sugiere a la Disposición adicional primera, o bien como un Anexo de las bases reguladoras, se efectúan las siguientes observaciones:

En el apartado 2. Se menciona que se aprueba el formulario de solicitud, que se acompaña como Anexo I y el formulario de subsanación/presentación de documentos, que se acompaña como Anexo II. Pero dicha documentación no se ha remitido, por lo que no nos pronunciamos sobre los mismos.

Se sugiere cambiar el orden de la regulación para mayor claridad, e incluir como Apartado 9 el actual Apartado 11: “Las solicitudes se presentarán en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, según lo previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003 (...)”.

Por otro lado, se aconseja hacer mención del plazo para dictar las resoluciones de concesión, <tras el último párrafo referido al apartado 8. El crédito disponible para la presente convocatoria (...) y antes del apartado 9 referido a los umbrales de renta de la unidad familiar>, se podría establecer que: “Las resoluciones se dictaran en el plazo de seis meses desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, sin perjuicio de (...)”, como se hace en el Cuadro Resumen de ambas líneas en el Apartado 16, o bien, la fórmula que se considere más conveniente.

Siguiendo el cambio de orden propuesto, se aconseja establecer como Apartado 10 el actual Apartado 12. “los actos administrativos que deban notificarse de forma conjunta a todas las personas y, en particular, los de requerimientos de subsanación, el trámite de audiencia, el de resolución del procedimiento se publicaran en la URL RPS. No obstante, se detecta que no se ha incluido la dirección URL RPS se sugiere incluirla en el siguiente borrador.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	26/11/2025	
	MARIA DEL ROCIO GUTIERREZ SALAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmK3LU6Y3USHSKLSGGMF2M24974	PÁG. 7/16	



De acuerdo con el nuevo orden propuesto, pasaría a ser el Apartado 13, el actual Apartado 9 que habla de los umbrales de renta de la unidad familiar. Pasando a Apartado 14 el actual Apartado 10. Conceptos máximos subvencionables. Igualmente, pasaría a Apartado 15 el actual Apartado 13 referido a la justificación.

La presente sugerencia se fundamenta en la necesidad de otorgar un orden cronológico y lógico al procedimiento, comprendiendo las siguientes fases: solicitud, subsanación, en su caso, resolución y justificación

- **Disposiciones adicionales, transitoria y finales:** Se hacen las siguientes propuestas:

Observación 14: Disposición adicional primera. Delegación de competencias: *Que pasa a ser disposición adicional segunda como consecuencia de lo expuesto en el párrafo anterior, o bien si se decide mantenerla se pasaría la convocatoria a un Anexo. (Ver observación 16 y 13).*

En aplicación de la normativa en vigente, no resulta posible delegar la convocatoria de las ayudas, sí bien, sí cabe la delegación de la resolución. Dicha facultad y su régimen se contempla como contenido propio de los respectivos Cuadros Resumen, en los apartados 13 (concesión), 27 (reintegros) y 28 (sancionadores). En el caso de que falte completar alguna regulación deberá añadirse en el apartado correspondiente de los Cuadros Resumen de las Bases Reguladoras. Y respecto, a los procedimientos sancionadores se deberá establecer lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Orden de 4 de noviembre de 2016, conforme al cual, el inicio y resolución de dichos procedimientos, se delegan en el órgano superior jerárquico de aquel que tenga asignado el crédito de la subvención o ayuda, correspondiendo a este último órgano la responsabilidad de elevar la propuesta de inicio, instruir el expediente y formular la correspondiente propuesta de resolución.

- **Cuadros resumen:**

Observación 15: Los Cuadros Resumen por cada línea de subvención contemplada, se han de establecer en el formato oficial.

No obstante, se efectúa el análisis del contenido de estos, y se efectúan las siguientes sugerencias en relación con ambas líneas:

En el Apartado 0. Identificación de la línea de subvención, del Cuadro Resumen, insertar en el título de cada una de las líneas, quedando de esta forma:

Línea 1: Ayudas para la formación, el perfeccionamiento y la ampliación de estudios relacionadas con las artes escénicas.

Línea 2: Ayudas para la formación, el perfeccionamiento y la ampliación de estudios relacionadas con la música.

Se sugiere incluir en el Apartado 5.c) 1º. Gastos subvencionables del Cuadro resumen, los conceptos máximos subvencionables, incluidos en el Apartado 10 del artículo 2. Convocatoria de las ayudas.

En la línea de subvenciones 2, en el apartado 15.- Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II: Se advierte que en la letra b) figura en el borrador la expresión: "histórico colectivo", la cual deberá ser revisada o rectificada, si es el caso.

En el Apartado 13. Órgano/s Colegiado/s: Se recomienda añadir un último párrafo para cerrar su regulación con el siguiente texto: "En lo no previsto en los apartados anteriores, el funcionamiento de la Comisión de Valoración se adecuará a las disposiciones contenidas en la Sección 1ª Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre."; o bien, una redacción similar que garantice la remisión expresa a la normativa aplicable.

8

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	26/11/2025	
	MARIA DEL ROCIO GUTIERREZ SALAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmK3LU6Y3USHSKLSGGMF2M24974	PÁG. 8/16	



En el Apartado 19.- Publicaciones de los actos administrativos (Artículo 21). Se señala la opción a). No obstante, se sugiere añadir la siguiente expresión: “y en la página web del órgano gestor de la subvención.”, a fin de reforzar la publicidad y garantizar el acceso a la información por parte de los interesados.”

En el apartado 23. b.2º, relativo al plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligados a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio, de dispositivo electrónico o de dirección de correo electrónico. Se advierte que no se ha cumplimentado. Se sugiere añadir la siguiente redacción:” 4 años a contar desde la finalización del plazo establecido para la presentación de la justificación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.”

En la línea 2: Ayudas para la formación, el perfeccionamiento y la ampliación de estudios relacionados con la música. En el apartado 24.a). 2º. Pago anticipado, se advierte que las razones justificadas para establecer esta forma de pago se fundamentan en que el importe de la subvención es igual o inferior a 6.000 euros conforme lo dispuesto en el artículo 124.4 del texto refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. Sin embargo, se observa que el importe establecido en el apartado 5.a). Cuantía, es de 10.000 euros, por lo que se debe revisar, y cambiar dicha cuantía en el citado apartado y establecer el importe de 6.000 euros, o bien, sí el importe correcto es el de 10.000 euros, cambiar la justificación incorporando la misma argumentación prevista para la Línea 1, que señala: “Razones justificadas para establecer esta forma de pago: Las personas beneficiarias, en su mayoría, son jóvenes estudiantes que no pueden sufragar los costes de las actividades.”

En el apartado 26.c). Documentos justificativos del gasto. Documentos originales. Se marcarán con una estampilla. Se ha señalado “No”. No obstante, se sugiere modificar la opción establecida por “Sí” con el fin de evitarla doble imputación de un mismo gasto a distintas líneas de ayuda.

En el apartado 27.c). Órganos competentes para resolver el procedimiento de reintegro: Se sugiere de incluir en la redacción el siguiente párrafo: “Por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de cultura”

En el apartado 28. Régimen sancionador (Artículo 29), Órganos competentes para resolver el procedimiento sancionador: Se sugiere su corrección, en virtud del artículo 16.2 de la Orden de 4 de noviembre de 2016, de la Consejería de Cultura. (Ver observación 14).

Observación 16: En relación con la nueva disposición segunda tras renombrar la primera, se tiene que revisar con los cuadros resumen para que guarden coherencia con los mismos, en los apartados 13, 27 y 28 de ambas líneas. (Ver observación 13 y 14).

CUARTA. TRAMITACIÓN

Al procedimiento de elaboración de la norma resulta de aplicación lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, artículos 127 a 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y las disposiciones legales y reglamentarias que completen dicha regulación general. Teniendo por objeto el proyecto de orden la aprobación de unas bases reguladoras de subvenciones resulta de aplicación lo establecido en el artículo 4 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Junta de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	26/11/2025	
VERIFICACIÓN	MARIA DEL ROCIO GUTIERREZ SALAS Pk2jmK3LU6Y3USHSKLSGGMF2M24974	PÁG. 9/16	



A fecha del presente informes, se han realizado los siguientes trámites previos:

- **Trámite de Consulta Pública Previa**, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre. Y se aporta documentación sobre el trámite realizado, se efectuó en el plazo del 6 al 27 de agosto, y queda constancia de que no se han presentado aportaciones o alegaciones al proyecto de orden tras el trámite de consulta previa. (Se aporta un Diligencia firmada por la persona titular de la Dirección General de Innovación y Promoción de la Cultura de fecha de 4 de septiembre de 2025).
- **Propuesta de Acuerdo de inicio**, de la persona titular de la Dirección General de Innovación y Promoción de la Cultura de fecha de 23 de octubre de 2025.

Observación 17: El centro directivo deberá emitir informe de valoración del presente informe, que justifique la adaptación realizada sobre Borrador y Memoria de análisis de impacto normativo, si procediera. Una vez suscrito el acuerdo de inicio, a efectos de proseguir con la instrucción del expediente por la SGT, en lo que respecta a la solicitud de informes preceptivos, será necesario que se aporte:

- Documentación justificativa de la Consulta Pública Previa.
- Acuerdo de inicio.
- Nombramiento de coordinador del expediente, que incluya correo electrónico de contacto.
- Primer Borrador del proyecto normativo adaptado, incluyendo versión con control de cambios.
- Nueva versión MAIN actualizada tras informe de validación de SGT.
- Informe de valoración del informe de validación de SGT.
- Decisión motivada sobre el alcance y extensión de la necesidad de conceder audiencia a las entidades citadas en la MAIN.

Los informes que serán solicitados por la SGT serán los siguientes:

- **Informe de la Unidad de Igualdad de Género.** Se recuerda que atendiendo a lo previsto en los artículos 4.3 y 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género *"El centro directivo competente para la emisión del informe de evaluación del impacto de género lo remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer junto con las observaciones de la Unidad de igualdad de género de la Consejería y el proyecto de disposición, acreditándolo en el respectivo expediente y antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación"*.

- **Informe económico-financiero de la Dirección General de Presupuestos** de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, según establece el artículo 35.2.c) de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras.

- **Informe de la Secretaría General de Acción Exterior y Unión Europea**, con base en las competencias atribuidas a dicho órgano, por el Decreto 166/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior. Propuesto por el órgano directivo, como facultativo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	26/11/2025	
	MARIA DEL ROCIO GUTIERREZ SALAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmK3LU6Y3USHSKLSGGMF2M24974	PÁG. 10/16	



- **Informe de la Intervención General**, previsto en el artículo 118.2 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

Hay que recordar que el artículo 4.2 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010 de Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 4 mayo, establece "... mediante Orden de la Consejería competente en materia de Administración Pública se aprobarán, previo informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía y del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, unas bases reguladoras tipo para la concesión de subvenciones de concurrencia competitiva, y otras para las de concurrencia no competitiva. Cuando las Consejerías las utilicen en sus proyectos de bases reguladoras y se ajusten a ellas, sin exigir que junto a la solicitud de subvención las personas interesadas aporten ningún otro documento, no se solicitarán los informes previstos en los párrafos c) y d) del presente apartado.". Los citados apartados recogen los informes de "c) La Consejería competente en materia de Administración Pública, a través de la Dirección General que tenga atribuida la competencia en materia de procedimiento, organización y de tramitación electrónica." y "d) El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.". Por consiguiente, ninguno de estos dos informes será necesario.

A este respecto, se recuerda que de conformidad con el artículo 132 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 92/2022, de 31 de mayo, dicho informe será el último en emitirse, en el plazo de quince días contados desde la entrada de la solicitud.

Todo ello, sin perjuicio de que, por el órgano directivo, se comunique, atendiendo al objeto y contenido del proyecto normativo, la necesidad de solicitar cualquier otro informe de carácter preceptivo.

Se hace necesario recordar que, una vez finalizado trámite de audiencia e información pública y emitidos los informes preceptivos, se procederá a adaptar el texto en los términos que correspondan, adoptando el borrador la denominación de "Segundo Borrador".

Con el fin de que se recabe informe de esta **Secretaría General Técnica** (artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre), el centro directivo proponente remitirá los siguientes documentos:

- Segundo Borrador y cuadros resumen.
- MAIN actualizada.
- Informe de valoración de las aportaciones en información pública e informes preceptivos

QUINTA. ANÁLISIS DE LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO (MAIN)

La MAIN objeto de valoración debe tener en cuenta lo establecido en la guía metodológica aprobada mediante Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en virtud de las modificaciones establecidas en los artículos 7, 7 bis y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se

11

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI MARIA DEL ROCIO GUTIERREZ SALAS	26/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmK3LU6Y3USHSKLSGGMF2M24974	PÁG. 11/16	



adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

5.1 Estructura de la MAIN

Con carácter general, se constata que la MAIN versión de 22.10.25, se ha cumplimentado conforme al modelo y orden de estructura contemplado en el Anexo I de la Guía:

- Resumen ejecutivo.
- Oportunidad de la propuesta de norma.
- Contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa.
- Impacto económico-financiero y presupuestario.
- Evaluación de las cargas administrativas.
- Impacto por razón de género, sobre la infancia y la adolescencia e impacto sobre la familia.
- Medios electrónicos.
- Impacto en la protección de datos personales.
- Análisis de otros impactos. No se establecen.
- Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa.
- Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes.
- Evaluación ex post de la norma.

En lo que respecta a los Anexos, figura cumplimentada:

- Anexo IV. Diseño funcional de procedimiento genérico.
- Anexo V. Lista de chequeo para la simplificación procedimental y para la reducción de cargas administrativas.
- Anexo VI. Identificación y medición de cargas administrativas. (Denominado en la MAIN como Anexo C).

5.2 Contenido de la MAIN

- Resumen ejecutivo Datos Generales

El resumen ejecutivo sigue el modelo del Anexo II de la Guía Metodológica. No obstante, procede realizar una serie de puntualizaciones:

Observación 18: Falta establecer la fecha de elaboración del documento en el apartado correspondiente.

Observación 19: Respecto a informes y dictámenes a recabados, se establece pendiente. Por lo que se ha de cumplimentar los siguientes:

1. Informe de valoración inicial de la Secretaría General Técnica.
2. Pronunciamiento del órgano responsable de los medios electrónicos para completar el apartado 7 Medios Electrónicos (Agencia Digital de Andalucía).
3. Informe económico-financiero de la Dirección General de Presupuestos.
4. Informe de la Unidad de Igualdad de Género.
5. Informe de la Secretaría General de Acción Exterior y Unión Europea.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	26/11/2025	
	MARIA DEL ROCIO GUTIERREZ SALAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmK3LU6Y3USHSKLSGGMF2M24974	PÁG. 12/16	



6. Informe preceptivo de la Secretaría General Técnica

7. Informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía

En el apartado 7 Medios electrónicos de la MAIN, se recuerda expresamente que en este proyecto de orden no requiere de especiales herramientas informáticas relacionadas con tecnologías de la información y la comunicación que precise de la Agencia Digital de Andalucía para su desarrollo. Por lo que se aclara que esta actuación referida en el apartado 7, corresponderá realizarla en todo caso al órgano impulsor de la norma.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Guía Metodológica, en su apartado 2.8, no se trataría de un informe preceptivo a recabar, sino que en el proceso de elaboración de la MAIN antes de iniciar la tramitación, sería necesario solicitar pronunciamiento del órgano responsable de los medios electrónicos para completar el apartado 7 Medios Electrónicos de la misma. Para mayor claridad, se incorpora extracto de la Guía sobre esta cuestión:

“Se incorporará un apartado en materia de medios electrónicos en los siguientes casos:

1º El proyecto regula un procedimiento administrativo.

2º El proyecto guarda relación directa con las tecnologías de la información y la comunicación.

3º El proyecto requiere de manera relevante de dichas tecnologías para llevarse a cabo.

En particular, cuando el proyecto implique la realización de algunas de las siguientes actividades (sin que esta lista tenga la consideración de exhaustiva), procederá incorporar el apartado de medios electrónicos:

- Construir o modificar formularios telemáticos para la presentación de solicitudes u otros trámites.
- Construir o modificar un sistema informático de tramitación.
- Construir o modificar mecanismos para la automatización de la tramitación.
- Construir o modificar un portal de internet específico.
- Construir o modificar una app móvil.
- Construir o modificar sistemas para el análisis de datos.
- Construir o modificar sistemas para facilitar el intercambio de datos entre entidades públicas o privadas y en generar la interoperabilidad con otros sistemas, Administraciones, etc.
- Proporcionar nuevo equipamiento informático (p. ej: para personal de “planes de choque”).

Este apartado lo elaborará la Agencia Digital de Andalucía cuando a ésta le corresponda la dotación de los medios electrónicos, en virtud del ámbito en el cual la Agencia ejerce el desempeño de sus fines dispuestos en el párrafo a) del apartado 1 de la disposición adicional vigesimosegunda de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021. Cuando no corresponda a la Agencia Digital de Andalucía, el apartado lo elaborará el órgano con funciones TIC en la entidad a la cual corresponda la dotación de los medios electrónicos.

En el supuesto de que el proyecto regule un procedimiento administrativo, la Agencia Digital de Andalucía elaborará un modelo tipo de contenido para este apartado a partir del protocolo de telematización de los procedimientos y herramientas informáticas de asistencia y ayuda que se elaborará por parte de todos los órganos directivos competentes. Dicho modelo contendrá previsiones en materia de gestión electrónica del procedimiento y de cumplimiento de los requisitos relacionados con medios electrónicos derivados de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, y demás normativa de aplicación, así como, en su caso, la publicación automatizada de información en la sección de transparencia del Portal de la Junta de Andalucía y en el catálogo de datos abiertos.”

En el apartado 7 Medios electrónicos de la MAIN, se señala expresamente que se remitirá borrador de proyecto y MAIN, a la Agencia Digital de Andalucía (ADA) y responsable TIC para su conocimiento. Se sugiere eliminar en todo caso, la referencia a informe preceptivo de la ADA en el resumen ejecutivo para evitar incoherencias en el texto. Por otra parte, se aclara que esta actuación referida en el apartado 7, corresponderá realizarla en todo caso al órgano impulsor de la norma.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	26/11/2025	
VERIFICACIÓN	MARIA DEL ROCIO GUTIERREZ SALAS Pk2jmK3LU6Y3USHSKLSGGMF2M24974	PÁG. 13/16	



Observación 20: En relación con el Anexo V. Checklist: para la simplificación procedimental y para la reducción de cargas administrativas, revisar los apartados 6 y 12, en relación con los apartados 26 y 27, y con el actual párrafo 13 de la exposición de motivos, existe contradicción en dichos apartados y párrafo.

Observación 21: Respecto al análisis de impactos. Impacto económico-financiero y presupuestario, se indica que: "(...) Se prevén las siguientes anualidades de gasto en el apartado 4: 2026: 350.000,00 euros, 2027: 350.000,00 euros."

No obstante, se debería completar con lo dispuesto en la orden en el actual artículo 2 Convocatorias de las ayudas. Apartado 8. Donde se detalla tanto el presupuesto total para la convocatoria de 700.000 euros, como el desglose de cada línea: 280.000 euros para la línea de ayudas para la formación, el perfeccionamiento y la ampliación de estudios relacionados con las artes escénicas y 420.000 para la línea de ayudas para la formación, el perfeccionamiento y la ampliación de estudios relacionados con la música.

- Oportunidad de la propuesta de norma

Se describen las causas, fines y objetivos perseguidos. Asimismo, se establece como mejor opción y constituye la única alternativa posible, atendiendo al colectivo al que van dirigidas, jóvenes estudiantes, a través del procedimiento reglado para su concesión. Justificando la adecuación de la propuesta normativa a cada uno de los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre del apartado 2 de la MAIN.

- Contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa

Observación 22: En el apartado 3.1 "Contenido", cuando se hace mención del procedimiento administrativo, deberá contemplarse una referencia a los factores tenidos en cuenta para fijar el plazo máximo de duración, conforme señala el apartado 2.3.1. 4º de la Guía Metodológica.

- Impacto de género, en la infancia y adolescencia y en la familia:

Consta en la MAIN, la evaluación de estos impactos. Por un lado, se dispone que la orden que se tramita el impacto de género y sobre la familia es positivo, en este último caso al tener un efecto económico indirecto en la misma. Se indica que no repercute sobre los derechos de la infancia ni de la adolescencia.

- Medios electrónicos.

Señala que: Las bases de este proyecto de orden establecen la obligación de relacionarse a través de medios electrónicos, para los trámites y actuaciones que realicen con esta Administración Pública. No obstante, este procedimiento no requiere de especiales herramientas informáticas relacionadas con tecnologías de la información y la comunicación que precise de la Agencia Digital de Andalucía para su desarrollo.

La tramitación de la orden se llevará a cabo de manera exclusivamente electrónica, reduciéndose de esta forma las cargas administrativas del procedimiento y simplificando sus trámites. Ello en aplicación del artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según el cual, reglamentariamente, las administraciones podrán establecer la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	26/11/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmK3LU6Y3USHSKLSGGMF2M24974	PÁG. 14/16	



acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesario. Según lo anterior se aplica a la presente convocatoria el citado artículo, en atención a la capacidad técnica del colectivo de jóvenes al que va dirigido.

- Otros impactos.

No se contemplan.

- Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa

En el trámite de consulta previa, que ha tenido lugar entre los días 6 y 27 de agosto de 2025: consta que no se ha recibido aportación y/o alegación durante el plazo concedido.

- Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes.

En este apartado de la MAIN se describe los trámites de audiencia e información pública y los informes a recabar. Se establece que están previstos el trámite de audiencia e información pública, y que queda pendiente los informes y dictámenes. (Ver la observación núm. 17) del presente informe.

Observación 23:

Por otra parte, se recuerda que, en la MAIN que se suscriba tras este trámite, deberá contener las principales aportaciones recibidas en el trámite de audiencia y de información pública, y en los informes y dictámenes preceptivos evacuados, indicándose el resultado y reflejo de aquellas en el texto del proyecto.


- Evaluación ex-post de la norma

Observación 24: En la ficha del resumen ejecutivo, no se prevé la evaluación de los resultados del texto normativo, argumentando que se hará con posterioridad. No obstante, se incluye en el apartado 12 por lo que se debe corregir este apartado de la ficha del resumen, estableciendo (Sí). Debido a que es una evaluación que siempre se efectuará con posterioridad, por su propia naturaleza.

Observación 25: Se recomienda renombrar como Anexo VI conforme a la Guía Metodológica el Anexo C. Identificación y Medición de cargas administrativas.

SEXTA. REGISTRO DE PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

De conformidad con el artículo 10.4 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, el alta y la modificación de un procedimiento o servicio en el Registro de Procedimientos y Servicios, deberá producirse en la fecha de publicación de la norma o acto que lo fundamente en el diario oficial correspondiente. Cuando la publicación de la disposición reguladora se realice en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía deberá incluir su código identificativo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	26/11/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmK3LU6Y3USHSKLSGGMF2M24974	PÁG. 15/16	



Sin embargo, de acuerdo con lo estipulado en la instrucción tercera, apartado 1, de la Instrucción 3/2025 de la Secretaría General para la Administración Pública, relativa al Registro y al Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Junta de Andalucía y al proceso de normalización e inscripción de formularios, el alta de un procedimiento en el caso de subvenciones regladas será realizada cuando se publique la convocatoria en el diario oficial correspondiente y no sus bases.

SÉPTIMA. TRANSPARENCIA

En cuanto a la publicación del proyecto en el Portal de la Transparencia, debemos señalar que de conformidad con el artículo 45.1 f) de la Ley 6/2006, 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el momento procedimental en que, en general, se somete al trámite de audiencia o información pública se ha de publicar el texto normativo sometido a informe y las memorias e informes que conforman el expediente de elaboración, al resultar de aplicación lo previsto en el artículo 7.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el artículo 13.1.c) y d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien el órgano directivo proponente deberá incluirlo entre la documentación que acompañe a la iniciativa normativa sometida a su aprobación.

Por todo lo expuesto, tanto el Borrador del proyecto normativo como la MAIN que lo acompaña, deberían adecuarse a lo indicado en el presente informe.

En el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el presente informe no hayan sido aceptadas, deberán justificarse las razones de este rechazo de manera específica en la MAIN.

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho, o criterio técnico especializado por razón de la materia.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: María Jesús Gómez Rossi

LA JEFA DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS

Fdo.: María José Rodríguez Pozo

P.A:

Fdo.: M.^a del Rocío Gutiérrez Salas

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	26/11/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmK3LU6Y3USHKLSGGMF2M24974	PÁG. 16/16	